RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de junio de 2025.

VISTO:

El Informe N° 000005-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 06 de junio del 2025 del Abogado de la Dirección General de Administración, en ciento dieciocho (118) folios, Reg. N° 5383.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Informe N° 000005-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 06 de junio de 2025 el Abogado asignado a la Dirección General de Administración, informa a esta Dirección respecto a la autorización para sustitución de personal clave del Contrato N° 010-2025-UNHEVAL, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PARA EL DIPLOMADO: "GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN TUTORÍA DOCENTE UNIVERSITARIO" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO, informa lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO V°B° Abog. Lenin V. Espinoza A.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Contrato Nº 010-2025-UNHEVAL, sobre la Contratación del Servicio de Consultoría para Capacitación y Perfeccionamiento Docente para el Diplomado: "Gestión y Acompañamiento en Tutoría Docente Universitario" de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. la Entidad suscribe el contrato en mención con el Contratista Empresa INVERSIONES LATINO E&A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1.1. Que, mediante Oficio N° 013-2025-INVERSIONES LATINO E&A-ZFAA/GG, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerente General de la Empresa Inversiones Latino E&A EIRL, remite informe para comunicar del cambio de ponente del Diplomado la Contratación del Servicio de Consultoría "Gestión y Acompañamiento en Tutoría Docente Universitario", debido a las circunstancias de fuerza mayor ya que el ponente inicialmente designado Mg. Wilfredo Rojas Rivera se encuentra imposibilitado de continuar con su participación, y con el fin de garantizar la continuidad del programa, se ha designado como nuevo ponente titular a la Mg. Karina Vanesa Diestro Caloretti (...)

1.2. Que, mediante Oficio N° 0177-2025-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, de fecha 27 de mayo de 2025, el Director de Asuntos y Servicios Académicos, remite el cambio de personal clave (ponente) del Diplomado (...), para la evaluación respectiva por parte de la Unidad de Abastecimiento.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

1.3. Que, mediante Carta N° 036-2025-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 30 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, observa los documentos para el cambio del personal clave (...)

1.4. Que, mediante Oficio N° 015-2025-INVERSIONES LATINO E&A-ZFAA/GG, de fecha 02 de junio de 2025, la Gerente General de la Empresa Inversiones Latino E&A EIRL, remite la evidencia del hecho sobreviniente al motivo de la solicitud del cambio del personal clave "Docente Universitario" del Diplomado "Gestión y Acompañamiento en Tutoría Docente Universitario", la que se advierte la solicitud del Cambio del Personal Clave, quien fue el Mg. Wilfredo ROJAS RIVERA, quien asumía dicha responsabilidad, y mediante el presente solicita el cambio a nombre de la Mg. Karina Vanessa DIESTRO CALORETTI, quien cumple con el perfil requerido en el TDR para asumir el cargo del personal clave (...); de la misma forma se remite la Carta N° 003-2025-WRR, de fecha 12 de mayo de 2025, sobre la renuncia irrevocable al puesto de Docente Universitario del Diplomado "Gestión y Acompañamiento en Tutoría Docente Universitario", por temas muy delicados y de índole personal.

1.5. Que, mediante Informe Técnico N° 000013-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que: luego de la revisión correspondiente al expediente adjunto, esta Unidad informa que si cumple de acuerdo con lo estipulado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-UNHEVAL. En tal sentido se sugiere el cambio del **personal renunciante** el cual está orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad y en observancia de los principios que rigen toda contratación pública como del Principio de Eficacia y Eficiencia (...)

1.6. Que mediante Proveído N° 007381-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 05 de junio de 2025, su despacho, solicita el informe correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución Política del Estado.
2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.3. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
2.4. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

III. APRECIACIÓN JURIDICA

3.1. Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

3.2. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del articulo en mención, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Se puede observar

Se puede observar que le principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De lo que se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
V°B°
Abog. Lenin V. Espinoza A.
HUANUCO

3.3. Que, el artículo 160° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe lo siguiente:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34º de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

(...)

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

i) ejecución de prestaciones adiciones,
ii) reducción de prestaciones,
iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:
En ese sentido se puede colegir que; cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN V°B° Abog. Lenin V. Espinoza A. HUANUCO

3.5. Que, mediante OPINIÓN Nº 269-2017/DTN, de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente:

2.1.1. (...) Al respecto, se puede apreciar que las modificaciones convencionales al contrato pueden ser convenidas por las partes -cuando no sean aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones-, siempre que tales modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes, entre otras condiciones; debiendo cumplirse, para tal fin, los requisitos y formalidades previstos en el Reglamento.
2.2.(...) De esta manera, se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación convencional al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.
2.1. Como puede apreciarse, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.

3.6 Que, como se puede apreciar en el presente expediente, se cuenta con la opinión favorable de Unidad de Abastecimiento mediante INFORME TECNICO N° 000013-2025-UNHEVAL-UA de fecha 04 de junio de 2025, la misma que señala que si cumple el personal clave que reemplazará, quien bajo carta de fecha 12 de mayo de 2025 el profesional Mg. Wilfredo ROJAS RIVERA, presenta su renuncia irrevocable al puesto de docente universitario del Diplomado "Gestión y Acompañamiento en Tutoría Docente Universitario", por temas muy delicados y de índole personal, conllevando a ello a la Empresa en remplazar por la Profesional Mg. Vanessa DIESTRO CALORETTI, que de acuerdo con lo estipulado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-UNHEVAL – PRIMERA CONVOCATORIA, quien

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

cumple con las especificaciones mínimas requeridas; en ese sentido, y en merito a todos los actuados de acuerdo a la normatividad legal, corresponde realizar adenda del CONTRATO Nº 010-2025-UNHEVAL, sobre la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PARA EL DIPLOMADO: "GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN TUTORÍA DOCENTE UNIVERSITARIO" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, respecto a la **CLÁUSULA SEGUNDA: PERSONAL CLAVE**; conforme se detalla:

DOCENTE UNIVERSITARIO

- Mg. Karina Vanessa Diestro Caloretti

IV OPINIÓN

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, el suscrito emite el siguiente informe en los siguientes términos:

4.1 AUTORIZAR, la sustitución del personal clave solicitado por la Gerente General de la Empresa INVERSIONES LATINO E&A EIRL, por los fundamentos antes expuestos, según el siguiente detalle:

DOCENTE UNIVERSITARIO

- Mg. Karina Vanessa Diestro Caloretti

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN V°B° Abog. Lenin V. Espinoza A. HUANUCO

4.2 REMITIR, a la Unidad de Abastecimiento para la elaboración de la adenda del CONTRATO Nº 010-2025-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PARA EL DIPLOMADO: "GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN TUTORÍA DOCENTE UNIVERSITARIO" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, respecto a la **CLÁUSULA SEGUNDA:** DEL PERSONAL CLAVE; asimismo **REALIZAR** su registro en el SEACE, tal como corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la sustitución del personal clave solicitado por la Gerente General de la Empresa INVERSIONES LATINO E&A EIRL, en merito al Contrato N° 010-2025-UNHEVAL, Oficio N° 015-2025-INVERSIONES LATINO E&A-ZFAA/GG, Informe Tecnico N°

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0415-2025-DIGA/UNHEVAL

000013-2025-UNHEVAL-UA, Informe N° 000005-2025-UNHEVAL-DIGA y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, siendo:

DOCENTE UNIVERSITARIO

- **Mg. Karina Vanessa Diestro Caloretti**

ARTICULO 2°: MODIFICAR a través de adenda la cláusula segunda del Contrato N° 010-2025-UNHEVAL, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PARA EL DIPLOMADO: "GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN TUTORÍA DOCENTE UNIVERSITARIO" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, respecto a la **CLÁUSULA SEGUNDA:** DEL PERSONAL CLAVE; asimismo **REALIZAR** su registro en el SEACE, tal como corresponda.

ARTICULO 3°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 010-2025-UNHEVAL y continue con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN V°B° Abog. Lenin V. Espinoza A. HUANUCO

ARTICULO 4°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Gestión Docente, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 5°. – NOTIFICAR a la Sra. Zulema Francisca Arias Alarcon Titular Gerente de la Empresa INVERSIONES LATINO E & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Calle La Esperanza Mz. 24 Lt. 19 AA.HH Tupac Amaru, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco, correo electrónico: latinoinversioneszeaaeirl@gmail.com; Teléfono: 965911506 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 6°. – DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rector, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Jefe Unidad Funcional de Gestión Docente, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Interesado, Archivo.
AISE/LMNB